



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art 80 CPTSS Continuación
Número de radicación	11001 3105 022 2019 00303 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	José Aníbal Forero Pedraza
Demandado	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-EAAB
Fecha	19 de marzo de 2024
Hora de inicio	4:08 pm
Hora Final	05:10 pm
Sala de audiencia	Virtual

ASISTENCIA:

- Demandante: José Aníbal Forero Pedraza, C.C. 6.754.033.
- Apoderada demandante: Dra. Claudia Patricia Correa Pineda, C.C. 30.406.226, TP 117.163 del C.S. de la J., correo electrónico correapinedaclaudia@hotmail.com
- Apoderada demandada: Dra. Paola Vanessa Manrique Villanueva, C.C. 53.011.652, TP. 161.452 del C.S. de la J., correo electrónico pmanrique@mb-abogados.com.co

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S. para su continuación.

Decisión (min 46:38). En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR que, entre José Aníbal Forero Pedraza, en calidad de trabajador y, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP (EAAB), en calidad de empleadora, existió un contrato de trabajo cuya modalidad lo fue a término indefinido entre el 17 de noviembre de 2000 y el 1º de noviembre de 2017.

SEGUNDO: DECLARAR probadas las excepciones de mérito de inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido, formuladas por la demandada EAAB ESP, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, **ABSOLVER** a la demandada, EAAB ESP, de todas y cada una de las pretensiones, tanto principales como subsidiarias, incoadas en su contra por la parte demandante, José Aníbal Forero Pedraza, conforme a lo expuesto.

CUARTO: En caso tal de que la presente decisión no sea apelada **CONSÚLTESE** con el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Decisión Laboral.



QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandante. Fíjense como gencias en derecho la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente en favor de la demandada. Lo aquí decidido queda notificado en estrados.

Atendiendo que la apoderada de la parte demandante **interpone recurso de apelación** contra el fallo proferido, este Despacho **CONCEDE** recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO**. En consecuencia, remítase el expediente físico o digitalizado al Tribunal Superior del Distrito Judicial, para que se surta la alzada.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/7d95caad-fcf0-4ba4-9afc-0ee25bd7cc1d?vcpubtoken=1b68a4db-f2fa-401e-997c-66d0f027e0f3>

DIDIER LOPEZ QUICENO

Juez

v.m